

## SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión Pública  
Jueves, 26 de enero de 2023

### Asuntos listados (4 JDC, 1 JE y 1 RAP)

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-366/2022	Francisco Javier Torres Rodríguez	Oficio INE/DESPEN/1707/2022, de la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el cual, a decir del actor, declara improcedente su solicitud para el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Integración de órganos electorales	<p>Se <b>REVOCA</b> el oficio impugnado, ya que la DESPEN no tiene competencia para determinar la pertinencia o beneficio del reingreso del SPEN, porque si bien es competente para resolver acerca de las procedencias e improcedencias de las solicitudes de reingreso al Servicio, ni el Estatuto ni los Lineamientos establecen que el probable beneficio del reingreso sea un requisito de procedencia.</p> <p>Por ello, la parte actora tiene razón al afirmar que en casos como el suyo este análisis debería ser hecho por el Consejo General del INE al momento de determinar si autorizaba o no su reingreso.</p> <p>Por tanto, se ordenó a la DESPEN que determine si la solicitud de la parte actora es procedente o no, sin considerar como requisito de procedencia el probable beneficio del reingreso al SPEN y emita una resolución de improcedencia o el dictamen en que, de ser procedente, funde y motive la pertinencia del reingreso al SPEN de la parte actora, según corresponda; caso en que se deberá continuar el desarrollo de las acciones dispuestas en los Lineamientos emitidos al respecto.</p>
2.	SCM-JDC-386/2022, SCM-JDC-387/2022 y SCM-JDC-396/2022, acumulados	Juan Manuel Rojas Aldarrama y otros	Resolución del Tribunal Electoral de Morelos emitió en el procedimiento especial sancionador TEEM/PES/73/2021-1 que declaró existentes las infracciones atribuidas a las partes actoras por actos que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género, les impuso una multa y ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.	PES – Violencia política de género	<p>Se <b>REVOCA</b> la resolución impugnada, ya que el Tribunal Electoral de Morelos emitió su determinación sin haber señalado específicamente cuáles fueron los hechos atribuidos a cada una de las personas denunciadas, de cara a las imputaciones hechas en la queja y no solamente de las conductas atribuidas en concreto, sino también de las que les fueron fincadas de manera conjunta, ya que a todas se les señaló como partícipes de haber cometido una serie de actos sistémicos presuntamente tendentes a discriminarla e invisibilizarla por su condición de mujer perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Así, el Tribunal Local hubiese podido estar en condiciones de verificar si la entrevista que se ordenó realizar como diligencia para mejor proveer, podía, de algún modo, reflejar la atribuibilidad a cada una de esas personas, pues de ese modo de la valoración integral de los elementos con que contó ese órgano jurisdiccional podría haberle permitido concluir cuál fue la actualización de su participación y responsabilidad en los hechos por parte de cada una de las personas denunciadas.</p>
3.	SCM-JE-101/2022	Víctor Israel Bernal Andrade	La resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el juicio TECDMX-JEL-376/2022 que confirmó el oficio	Presupuesto participativo	Se <b>DESECHA</b> la demanda, toda vez que la pretensión del promovente no es jurídica ni materialmente posible debido a su inviabilidad.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>suscrito por la persona titular de la Unidad Departamental de Coordinación y Seguimiento Intergubernamental de la Secretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en que respondió a un escrito de la parte actora relacionado con el Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 de la unidad territorial Bosque Residencial del Sur.</p>		<p>Lo anterior, pues durante la instrucción del juicio se requirió a la Alcaldía para que informara el estado que guardaba la ejecución del proyecto ganador en la citada Unidad territorial, informando que los trabajos fueron concluidos en tiempo y forma, lo que acreditó con copia certificada de diversa documentación.</p> <p>En ese sentido, aunque le asistiera la razón a la parte actora, se estima que la Sala Regional no podría reparar el ejercicio de los derechos vulnerados, pues el presupuesto contemplado para el proyecto ya fue ejercido en su totalidad.</p>
4.	SCM-RAP-21/2022	Partido nueva alianza puebla	<p>Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2021, identificado con la clave INE/CG740/2022.</p>	Fiscalización	<p>Se <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, ya que al ser infundados los argumentos en torno a la supuesta prescripción por haber transcurrido más de cuatro ejercicios de que ocurriera la infracción sin haber sido sancionada. Esto, pues el partido parte de premisas incorrectas, ya que invoca disposiciones que no son aplicables al caso, pues no se trata de un procedimiento ordinario sancionador y afirma que la conducta sancionada se cometió en 2018 cuando sucedió en 2020.</p> <p>Además, se considera ajustado a derecho que el INE, contrario a lo afirmado por el recurrente, sancionara las conductas infractoras de ejercicios anteriores, pues fueron observadas previamente y trascendieron a dicho ejercicio.</p>